

CIRCULAR PARCIAL Nº 27

METROVÍAS Nº 3

Buenos Aires, 5 de agosto de 2024

A las Seccionales, Delegaciones y Compañeros

Ref.: **ACUERDO PARITARIO**
LA FRATERNIDAD / EMPRESA METROVIAS

El Secretariado Nacional se dirige a los compañeros para comunicarles que, continuando el proceso de negociación y en el marco de las negociaciones paritarias existentes, se ha arribado a un acuerdo, sujeto a lo siguiente:

- Se acuerda otorgar un incremento salarial del DOS POR CIENTO (2%) a partir del 1° de ABRIL de 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 31/03/2024, el que será abonado como fecha límite el 16 del mes de agosto 2024 con liquidación complementaria.
- SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° de MAYO de 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 30/04/2024, el que será abonado como fecha límite el 16 del mes de agosto 2024 con liquidación complementaria.
- TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,5%) a partir del 1° de JULIO de 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 30/06/2024, el que será abonado como fecha límite el 16 del mes de agosto 2024 con liquidación complementaria.
- TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1° de agosto 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 31/07/2024.

Cabe señalar que los incrementos antes referidos, serán de aplicación sobre el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes.

Asimismo, y por acta separada, logramos acordar un incremento en el porcentaje establecido respecto de la **BONIFICACIÓN POR PROFESIONALIDAD CONDUCTIVA** establecida en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo, que quedará establecido en un **26% (VEINTISEIS POR CIENTO) a partir del 1° de JULIO de 2024**, el que será abonado como fecha límite el 16 de agosto 2024 con liquidación complementaria.

Asimismo, y por acta separada, logramos acordar un incremento en el porcentaje establecido respecto de la **BONIFICACIÓN POR PROFESIONALIDAD CONDUCTIVA** determinada en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo, que quedará establecido en un **26% (VEINTISEIS POR CIENTO) a partir del 1° de JULIO de 2024**, el que será abonado como fecha límite el 16 de agosto 2024 con liquidación complementaria.

Las partes acuerdan que a partir de la semana del **16 de septiembre de 2024** se volverán a reunir para continuar la negociación del período paritario en curso.

Dado la actual situación, destacamos una vez más todo el apoyo brindado por nuestros compañeros durante el presente proceso de discusión salarial, haciendo propicia la oportunidad para saludarlos fraternalmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

ANEXO I
ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS
Incremento Salarial 2% (Acta 05/08/2024)

VIGENCIA DESDE 01/04/2024

PUESTO	BASICO (\$)	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	990.605	99.061	-----	124.482	217.933	209.690	99.061	1.740.831
.INSPECTOR TECNICO	963.573	96.357	-----	121.766	211.986	209.690	96.357	1.699.730
CONDUCTOR (tren eléctrico)	766.234	76.623	94.983	-----	168.571	209.690	76.623	1.392.725
AYUDANTE A CONDUCTOR	597.094	-----	75.216	-----	131.361	209.690	-----	1.013.361
ASPIRANTE A CONDUCTOR	466.523	-----	60.153	-----	-----	209.690	-----	736.366

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$ 8.065 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16º, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 8.065 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 22% del básico.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 699.894 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS

Incremento Salarial 7% (Acta 05/08/2024)

VIGENCIA DESDE 01/05/2024

PUESTO	BASICO (\$)	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	1.059.947	105.995	-----	133.196	233.188	224.380	105.995	1.862.701
INSPECTOR TECNICO	1.031.023	103.102	-----	130.290	226.825	224.380	103.102	1.818.723
CONDUCTOR (tren eléctrico)	819.870	81.987	101.632	-----	180.371	224.380	81.987	1.490.227
AYUDANTE A CONDUCTOR	638.891	-----	80.481	-----	140.556	224.380	-----	1.084.308
ASPIRANTE A CONDUCTOR	499.180	-----	64.364	-----	-----	224.380	-----	787.924

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$ 8.630 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 8.630 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 22% del básico.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 748.887 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.

ANEXO III

ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS

Incremento Salarial 3,5% (Acta 05/08/2024)

VIGENCIA DESDE 01/07/2024

PUESTO	BASICO (\$)	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	1.097.045	109.705	-----	137.858	285.232	232.232	109.705	1.971.776
INSPECTOR TECNICO	1.067.109	106.711	-----	134.850	277.448	232.232	106.711	1.925.061
CONDUCTOR (tren eléctrico)	848.565	84.857	105.189	-----	220.627	232.232	84.857	1.576.327
AYUDANTE A CONDUCTOR	661.252	-----	83.298	-----	171.926	232.232	-----	1.148.708
ASPIRANTE A CONDUCTOR	516.651	-----	66.617	-----	-----	232.232	-----	815.500

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$ 8.932 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 8.932 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 26% del básico.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 775.098 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.

ANEXO IV

ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS

Incremento Salarial 3% (Acta 05/08/2024)

VIGENCIA DESDE 01/08/2024

PUESTO	BASICO (\$)	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	1.129.956	112.996	-----	141.994	293.789	239.200	112.996	2.030.930
INSPECTOR TECNICO	1.099.122	109.912	-----	138.896	285.772	239.200	109.912	1.982.814
CONDUCTOR (tren eléctrico)	874.022	87.402	108.345	-----	227.246	239.200	87.402	1.623.617
AYUDANTE A CONDUCTOR	681.090	-----	85.797	-----	177.083	239.200	-----	1.183.170
ASPIRANTE A CONDUCTOR	532.151	-----	68.616	-----	-----	239.200	-----	839.966

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$ 9.200 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 9.200 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 26% del básico.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 798.351 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.